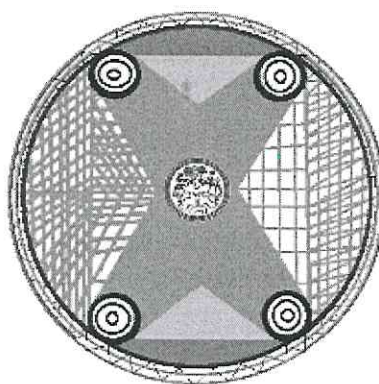


En el marco del proyecto *Banco de Iniciativas y Proyectos para el Fortalecimiento de la Justicia Propia de los Pueblos Indígenas de Colombia*, BIP del Ministerio de Justicia y la OEI se presenta:

**Caracterización como herramienta para el fortalecimiento de la justicia propia arhuaca
(Cuenca de Don Diego, Fundación y Aracataca)**



Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira

Febrero- Abril del 2021

Índice:

- 1. Introducción**
- 2. Marco Conceptual**
- 3. Antecedentes**
- 4. Criterios y principios de la justicia propia arhuaca**
 - 4.1. La justicia propia arhuaca y su relación con el territorio**
 - 4.2. Concepción sobre las faltas y conductas prohibidas**
 - 4.3. Personas y lugares en la impartición de justicia**
- 5. Problemáticas en el ejercicio de la justicia propia**
 - 5.1. Acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia sexual**
 - 5.2. Dificultades en la aplicación de justicia**
- 6. Conclusiones**
- 7. Bibliografía**

1. Introducción

Las tradiciones culturales, ancestrales y espirituales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta han sido objeto de continuas vulneraciones externas e internas que han debilitado progresivamente sus sistemas propios. Por ello, es apremiante aunar esfuerzos para conservar y coordinar aquellos conocimientos que representan la columna vertebral del mundo indígena, siendo uno de ellos la justicia y el gobierno propio.

Durante la construcción de esta caracterización, se ha evidenciado que la comunidad considera que existe un desequilibrio y deterioro de la justicia propia, pese a que anteriormente se han venido promoviendo y realizando varias actividades y reuniones por parte del pueblo arhuaco, destinadas a reflexionar y posicionarse sobre algunos de sus aspectos, continúan vigentes varias problemáticas que se podrían resumir en estos dos puntos:

1. Debilitamiento de su formas de gobierno propio, del ejercicio de la autonomía, y del reconocimiento de las autoridades tradicionales, como agentes de resolución de conflictos y mantenimiento del equilibrio.
2. Debilitamiento de la capacidad de prevenir y regular algunas expresiones del “desorden social” al interior de sus comunidades a partir de los principios culturales y la aplicación de la justicia propia, lo que ocasiona mayor ocurrencia de delitos dentro de las comunidades.

Como se describe anteriormente, a pesar de que se han dado intentos para avanzar en el tema de justicia propia, es un asunto que sigue en proceso de fortalecimiento, unificación y organización. Por tanto, esta caracterización busca ser el punto de partida de un proceso de reconocimiento y entendimiento de la justicia propia, y en esto, su fortalecimiento a través de la generación de espacios de reflexión, formulación y articulación que responda a las necesidades y particularidades del pueblo arhuaco.

En el proceso de construcción de la caracterización, y a partir de la experiencia en campo, como equipo técnico intercultural, nos dimos cuenta que el proyecto formulado, sí es pertinente, y responde a las problemáticas identificadas en torno al ejercicio de justicia propia, pero debido a la limitación de tiempo, y a las formas en que los informantes fueron direccionando el diálogo, vimos que era poco realista abordar todas las temáticas planteadas, teniendo en cuenta su complejidad no sólo en términos conceptuales, sino también en términos logísticos, que se ven obstaculizados, en tiempos de pandemia como los que vivimos actualmente. Por tanto, la realización de esta caracterización se centró en la perspectiva de las autoridades tradicionales de las comunidades (mamos, mayores, líderes), líderes y lideresas de la organización.

A partir de esta primera aproximación se buscó generar insumos y criterios claros mediante instrumentos tales como: sistematización de documentos, entrevistas, encuestas, y espacios de reflexión. En este sentido, la metodología empleada en este trabajo fue de corte participativo y

cualitativo, buscando dar espacio a diálogos propuestos y direccionados por las mismas autoridades. Además, contamos con instrumentos audiovisuales, que permiten recoger insumos en otros lenguajes fuera de lo oral y escrito, que además posibilitará que el trabajo se divulgue dentro de las comunidades.

De esta forma, la caracterización se realizó en tres etapas: sistematización de documentos propios, antecedentes, experiencias y percepciones que tienen alta pertinencia y valor cultural para la justicia propia; recolección de insumos en campo (entrevistas, diagnósticos, encuestas, espacios de reflexión) sobre la justicia propia, y por último la construcción y validación del documento.

Por último, es importante mencionar que esta caracterización es solo el comienzo de un proceso más largo y de mayor envergadura, que requiere tanto un involucramiento de más sectores de la población, como una articulación entre las autoridades de las distintas cuencas. En esta primera aproximación, se evidenció la complejidad de las problemáticas, las cuales merecen un estudio con mayor profundidad que permita el entendimiento acerca de las relaciones y tensiones presentes dentro la sociedad arhuaca, las cuales afectan de manera diferenciada a las mujeres, niños, niñas y jóvenes, y mayores. De igual manera, es importante analizar con lupa las particularidades de cada cuenca, y en esto, las dinámicas internas en relación a la resolución de conflictos y aplicación de justicia propia.

Aspiramos a continuar con estas iniciativas, a partir de las cuales se le pueda dar continuidad a este proceso de fortalecimiento y reconocimiento de la justicia propia, el cual es de suma pertinencia frente al contexto social y político actual que se vive en la Sierra Nevada de Santa Marta. Este, demarcado por una fuerte crisis de representatividad y gobernabilidad, la cual ha develado las problemáticas y tensiones al interior del pueblo arhuaco, que a su vez, están estrechamente ligadas al entendimiento y ejercicio de justicia propia, y su relación con la justicia ordinaria, así como con las formas de reconocimiento de la autonomía de la organización indígena, y los mecanismos políticos y jurisdiccionales dispuestos por parte del Estado.

2. Marco Conceptual

El reconocimiento de las potencialidades, derechos y libertades de los pueblos indígenas en el marco constitucional de 1991 supuso la renuncia a la construcción de un Estado nacional cohesionado bajo la promoción de una identidad monocultural que consideraba a la población indígena como un obstáculo a este proyecto a razón de su condición salvaje e irracional, que fue establecido en la Constitución Política de 1890. Es así como, esta regeneración constitucional crea un tránsito que aboga por la consolidación de una nación de carácter multiétnico y pluricultural, que ampara y protege la diversidad étnica, riqueza cultural, reconoce las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, prohíbe tratos discriminatorios, la condición nacional de indígenas que habitan en territorios fronterizos, los territorios indígenas como entidades territoriales y el contexto en el cual se desarrolla el presente trabajo, admite un pluralismo jurídico que permite la resolución de conflictos a través de concepciones,

significaciones, narraciones propias y disímiles a las existentes en las normas y procedimientos del derecho estatal (Gómez, 2014).

A partir del artículo 246 de la Constitución Política de 1991 se reconoce en el país la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), estableciendo la función jurisdiccional de los pueblos indígenas en cabeza de sus autoridades, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus usos y costumbres, siempre y cuando no constituyan una contradicción para la Constitución y la ley. En este, se advierte que la ley establecerá mecanismos de coordinación frente a ambas jurisdicciones. Se determina entonces que la máxima instancia para dirimir estos conflictos es el Consejo Superior de la Judicatura.

Este reconocimiento configura un pluralismo jurídico, que implica reconocer esta diversidad dentro de la práctica legal. Lee Van Cott (2000), entiende el pluralismo jurídico como aquello que “connota la existencia simultánea de distintos sistemas normativos dentro de un mismo territorio, una condición que suele asociarse con el dominio colonial” (p.209).

¿Qué implica entonces el reconocimiento de este derecho? Los movimientos indígenas nacionales de mediados del siglo pasado preveían que las consecuentes valoraciones de los sistemas jurídicos propios implican excepciones al principio de generalidad de la ley, restricciones a la soberanía del Estado sobre porciones de tierra y sociedad, que conducían a transformaciones sustanciales dentro del orden jurídico y constitucional.

Se advierte entonces, que además este reconocimiento implicaba atacar uno de los pilares sobre los que se constituye el sistema de dominación: el derecho (Iturralde, 1990). En este sentido, la jurisdicción indígena, es vista como cuestionadora de la autonomía del derecho, poniendo en entredicho el principio de la unidad de este. Dicho principio establece que el derecho tiene una única fuente, la cual es internamente homogénea, constituyendo una totalidad bien definida, que se ve amenazada por la presencia y heterogeneidad de otros sistemas jurídicos como el indígena. A pesar de que las luchas indígenas reivindican una precedencia histórica y una autonomía cultural que desafían todo el edificio jurídico y político del Estado moderno colonial (Boaventura, 2012), las políticas de reconocimiento del pluralismo jurídico crean la necesidad de modificar y ajustar las instituciones para regular normativamente el entendimiento intercultural.

Como lo dice Boaventura de Sousa: “la unidad del derecho, entendida como homogeneidad del derecho, no tiene hoy en día mucho sentido. Tiene sentido, por el contrario, si la unidad del derecho significa lo siguiente: partir del reconocimiento de la heterogeneidad interna y externa del derecho para, basándose en ese reconocimiento, crear mecanismos que permitan superar las contradicciones y coordinar las diferencias.” (2012, p.249)

De esta manera, la presente caracterización de la justicia propia arhuaca se construyó, a partir del concepto y entendimiento del pluralismo jurídico como la coexistencia de diversos sistemas jurídicos reconocidos dentro de un Estado, donde el derecho estatal compite fuertemente con los ordenamientos paralelos, dando lugar a un “pluralismo jurídico interno”. Por esta razón, partimos también de la idea de que el simple reconocimiento de este pluralismo supone una

heterogeneidad y por ende, una necesaria interacción entre estos diversos sistemas, mediante la creación de “mecanismos que permitan superar las contradicciones y coordinar las diferencias” (Boaventura, 2012, p. 252).

Ahora bien, vimos que en esta búsqueda por coordinar ambos sistemas, se encuentran trabajos realizados desde la antropología jurídica como los de Sánchez Botero (2004) que permiten entender que la hermenéutica jurídica hasta la fecha establecida refuerza las relaciones asimétricas de dominación. Por tanto, propone el favorecimiento de visiones heterogéneas e independientes frente a la resolución de conflictos étnicos e interétnicos. Si bien el pluralismo jurídico supone un reconocimiento de otras jurisdicciones, y una interacción y coordinación entre estas, vemos que esto se ve afectado por diversos factores, haciendo que se mantengan las desigualdades de poder entre el sistema jurídico oficial y los demás. Entre estos encontramos los mecanismos adoptados para conservar la tradición, tales como formas de apropiación, modificación y resignificación de las diversas imposiciones coloniales; los aspectos internos de la comunidad, como las relaciones que se tejen al interior de estas, el grado de legitimidad de las autoridades, la fortaleza de la organización comunitaria y el ejercicio de autonomía de la comunidad o cabildo; asimismo, las relaciones histórico-culturales con actores externos de la comunidad en cuestión, propias del derecho estatal, la iglesia y la sociedad nacional (Gómez, 2014).

En este orden de ideas, las conceptualizaciones presentes en este trabajo se conciben desde la problematización de la concepción del pluralismo jurídico que da por hecho la igualdad entre sistemas normativos y jurídicos dentro de un Estado. Si bien este reconoce otras jurisdicciones, el sistema jurídico oficial categoriza a las demás jurisdicciones en sus propios términos. Por ejemplo, la concepción de forma y formalismo son conceptos que condicionan la relación de la justicia ordinaria con las justicias indígenas, pues las categoriza y las valida a partir de estos. Sin embargo, vemos que este grado de formalización solo es posible dentro del mismo universo cultural. Esto implica que la justicia indígena debería ser entendida dentro de sus propios conceptos, y no en relación a los del sistema predominante. Es necesaria una concepción multicultural de muchos de los conceptos que son pilares del derecho estatal. En línea con lo anterior, consideramos que, como lo menciona Boaventura de Sousa, “en las condiciones actuales, no es posible evaluar el grado o tipo de formalismo de la justicia indígena. Sobre todo, no es posible compararlo con el grado o tipo de formalismo de la justicia oficial.” (Boaventura, 2019 pp.61)

En línea con lo anterior, vemos que el carácter ancestral y cosmológico de la justicia indígena, hace que esta solo pueda ser entendida dentro de este mismo universo cultural y epistemológico, pues la justicia indígena no es un método alternativo de resolución de conflictos, esta es “una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una historia muy larga y una memoria igualmente bastante prolongada, constituida por mucho sufrimiento, pero también por muchísima resistencia hasta el presente.” (Boaventura, 2012, pp.253)

Estos conceptos, nos permiten delimitar nuestro trabajo, partiendo del hecho de que la justicia indígena tiene lugar no solo como un sistema propio de resolución de conflictos, sino que su

legitimidad se erige en relación a otros ordenamientos jurídicos presentes en el panorama nacional. Si bien la justicia indígena tiene sus formas particulares de funcionamiento, esta se ve intervenida y subyugada por otros sistemas jurídicos, especialmente por el estatal. Por eso, al aproximarnos a la caracterización de la justicia propia arhuaca, consideramos necesario ver las interrelaciones existentes entre los diferentes ordenamientos jurídicos y ver qué factores de esta interrelación alimentan las problemáticas presentes en el ejercicio de justicia propia. Lo cierto es que el contexto de pluralismo jurídico dentro del cual se encuentra la jurisdicción indígena, supone retos para la justicia indígena sobre su alcance y parámetros de relacionamiento con otros ordenamientos.

3. Antecedentes

Una de las problemáticas que afectan el buen desarrollo y ejercicio de la justicia propia es el deterioro y pérdida de la identidad cultural de las comunidades. Esto se ve reflejado en un desarraigo de las orientaciones de la propia cultura, generando así, una crisis de identidad desde la cual se ha debilitado el autorreconocimiento de los individuos como arhuacos. A esto se le suma la pérdida de credibilidad en el liderazgo y la falta de conocimiento sobre la justicia propia por parte de los arhuacos.

Otro de los problemas que ha obstaculizado a través del tiempo el ejercicio de la justicia propia en los territorios es el desconocimiento que hay por parte de las comunidades frente a su propio sistema de justicia, pues no se sabe la forma en la que este funciona. Además, no se han identificado qué tendencias en la comisión de delitos resultan preocupantes y amenazantes para el bienestar del pueblo arhuaco y su cultura.

El pueblo arhuaco, desde el siglo XX, se ha organizado políticamente, con el fin de promover diálogos con el Estado y Ongs, buscando recuperar su autonomía y soberanía. En 1931 se constituyó la Liga Indígena de la Sierra Nevada, años después con el propósito de recuperar tierras se creó el COIA, Consejo y Organización Indígena Arhuaca, la cual dió paso en 1983 a la CIT, Confederación Indígena Tayrona, esta fue la única organización activa en la Sierra entre el periodo comprendido entre 1974 y 1987. Sin embargo, al no sentirse representados por los intereses de esta organización se crearon varias organizaciones, entre ellas La Organización Gonawindua Tayrona representando al pueblo arhuaco (1987). (Duque, 2006) Esta organización se creó con la necesidad de establecer un ente que representa a las comunidades indígenas y sus creencias ante el Estado, teniendo como autoridades a los mamos, comisarios y cabos. Esta fue la voz oficial de los pueblos de la Sierra durante un largo periodo. Uno de sus logros fue la creación del Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco en 1980. Actualmente, por la necesidad de que cada pueblo creara su propia institución con sus propias autoridades y fundamentos, en el pueblo arhuaco se constituyeron 3 instituciones: Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada de Santa Marta, Confederación Indígena Tayrona, mencionada anteriormente, el Resguardo Arhuaco de la Sierra y ASOARHUACO que es la de la parte productiva en el Magdalena y Guajira.

4. Criterios y principios de la Justicia Propia

El orden y la pervivencia de la sociedad arhuaca es dada por el territorio. El territorio es la madre tierra, y es en ella donde se gesta y reproduce la cultura; es a partir del territorio que se consolida la organización sociopolítica-organizativa del Pueblo Arhuaco, y asimismo, la forma en que se concibe y aplica la justicia propia. (Jaramillo, 2010)

“El Territorio es un código, es el espacio que contiene la normatividad que permite a cada elemento de la naturaleza existir y que garantiza la permanencia de la vida. Con el conocimiento de las normas contenidas en el Territorio se establece su uso y manejo.” (Fundamento Tradicional, pp.6)

El ejercicio de justicia propia es una manifestación y reconocimiento de la autonomía y el gobierno propio del pueblo Arhuaco. Este tiene unos principios y criterios concebidos desde la Ley de Origen, que rige permanentemente y constituye una serie de valores culturales, normas y prácticas que regulan la sociedad y el territorio (Jaramillo, 2010). En otras palabras, “La justicia se concibe a partir de la necesidad de hacer cumplir las leyes que preservan el orden de la Ley de Origen.” (Zalabata, 2008, pp.7)

En palabras tomadas del Fundamento Tradicional del Pueblo Arhuaco, “La potestad de juzgar y castigar la violación de las normas internas emanada por la Ley de Origen, esa es la fuente de nuestro derecho”. Entre los criterios y principios observados, se destacan: La justicia propia y su relación con el territorio, concepción de la faltas y conductas prohibidas, y Personas y lugares en la impartición de justicia.

4.1. La justicia propia y su relación con el territorio

Para el pueblo arhuaco los derechos humanos, no se limitan a las personas, sino que estos contemplan de igual manera a los cerros, las lagunas, las piedras, los manantiales, los árboles, las plantas, y las fuerzas que engendran, etc. En este sentido, todos los elementos de la naturaleza están en la misma categoría de los derechos humanos, constituyendo los derechos del territorio y el derecho al gobierno propio, y en esto la potestad de ejercer justicia desde la cosmovisión propia.

Parte del derecho al territorio radica en poder mantener el equilibrio de los elementos y fuerzas de este, mediante las prácticas culturales y ceremoniales tales como el saneamiento espiritual, los pagamentos y las ceremonias descritas por la Ley de origen. Los pagamentos y saneamientos son adivinados y así mismo guiados por el mamo, para su debida realización.

En este sentido, para el pueblo arhuaco, su autonomía y forma de resolución de conflictos está estrechamente ligada a la retribución espiritual y física que tienen que hacer en su cotidianidad. De esta manera, se realizan distintas ceremonias y pagamentos que responden a diferentes actividades y momentos de la vida como el nacimiento, el bautizo, el matrimonio, la mortuoria, el desarrollo y otras actividades como la siembra y cosecha. El saneamiento de los alimentos

es muy importante, para mantener el equilibrio y la armonía y resolver los conflictos. Como nos contaban las autoridades anteriormente:

“Los alimentos eran secados al sol, y en esto se confesaban los daños, una vez hecho esto, los alimentos eran retirados, no se aplicaban castigos físicos. En ese tiempo esa era la regla. Los pagos espirituales eran hechos en el ka’dukun. Así era antes y los problemas eran resueltos en esos lugares, los daños eran reparados espiritualmente e incluso las modificaciones en las dietas de los alimentos se respetaban. (Autoridad de Katunsama, comunicación personal, 26 de marzo de 2021)”

Por otra parte, es de suma importancia realizar pagos en los espacios sagrados dentro de la línea negra, posibilitando el equilibrio y la armonía, retribuyendo a las fuerzas positivas y negativas. Aquí vemos que se conecta el derecho al territorio con el saneamiento espiritual, que posibilita el ejercicio de la justicia propia. El Estado Colombiano, muchas veces al no entender esta visión de territorialidad, vulnera este espacio, y de esta manera, niega el derecho a la autonomía y al gobierno propio y en consecuencia, a ejercer la justicia propia por parte del pueblo arhuaco.

Para finalizar, vemos que dentro de la justicia arhuaca, toda conducta y acción tiene una repercusión global en el territorio, afectando las plantas, los ríos, los animales, las montañas, los alimentos, el mundo entero. En consecuencia, al causar este daño, no solo se debe resarcir a la víctima sino que también a estos elementos. Los mamos deberán indicar el saneamiento global que requiere la naturaleza para restablecer su equilibrio.

4.2. Concepción de la faltas y conductas prohibidas

Segun la interpretación de la Ley de Origen, cuando se presentan problemas tales como las enfermedades, los desastres naturales, las agresiones y disputas entre semejantes, pérdida de cosechas, e incluso la muerte de los individuos, sus causas se deben encontrar en el plano espiritual, pues constituyen un desequilibrio y perturbación del orden ideal que trasciende al mundo material por la violación de los mandatos de la Ley de Origen.

Los problemas que afectan a las personas no son vistos desde una perspectiva individual, sino que este viene de un trasfondo que es colectivo, que viene además de un desequilibrio anterior que lo causó. Es por eso que el mamo debe consultar cada caso en particular, y hallar la causa y decidir cual es el proceso pertinente para restablecer el equilibrio espiritual y físico, mediante pagamento o “castigo”. Por ende, se entiende que no se pueden tipificar las malas conductas (diferente a la justicia ordinaria), dado que cada una tiene su origen particular, y cada caso obedece a causas distintas. El gobernador nos ilustró esto con un ejemplo donde se evidencia la forma en que se conciben las conductas prohibidas al interior de las comunidades:

“Cuando hay un asesinato, los mamos consultan la raíz de ese asesinato, y puede resultar que el sujeto asesino no es el culpable del todo, el hecho de asesinar, sí es un acto cometido desde la individualidad, pero la responsabilidad es colectiva. Puede ser responsabilidad del abuelo, puede ser de los padres. Pero eso no sucede

en todos los casos, por eso no se puede tipificar los casos, porque en cada situación los mamos deben consultarlo, y cada situación obedece a circunstancias distintas. O si un hombre roba, los mamos consultan y mirando la raíz, en la gestación, su madre se comió una guayaba que estaba picada por los pájaros y según la ley, también es un robo. Por lo tanto ese es el origen de su acto y es por herencia teniendo en cuenta la ley transgeneracional.” (Gobernador arhuaco del Cabildo Magdalena-Guajira, comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

Los mamos son los encargados de indagar el porqué de la acción que se cometió, y hacen saneamiento para que no se vuelva a cometer. Desde la cosmovisión arhuaca, esta causalidad se entiende como un círculo que complementa una cadena, por lo cual, cualquier acción cometida por la persona y su familia, está ligada a otras acciones cometidas anteriormente. El mamo limpia la cadena de acciones y en esto, restablece el bienestar de la persona, y del territorio.

Además, esta cadena mencionada anteriormente implica que las fuerzas negativas derivadas de las conductas prohibidas, se mantienen de generación en generación. Es por esto, que dentro de la cosmovisión arhuaca el concepto de “Eysa” o mortuoria, es de gran importancia para romper con dichos patrones y no heredar estos elementos negativos. “Por eso los ancianos tienen la obligación de recoger su memoria en un solo sitio para que no haya efectos o transferencia de las cosas negativas en las generaciones futuras.” (Gobernador arhuaco del Cabildo Magdalena-Guajira, comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

También se observa que dentro de las faltas, no solo se encuentran las cometidas en contra de otros individuos, o de la naturaleza (como mover una piedra de un lugar a otro distinto, o comer una fruta que ya ha sido comida por otro animal, o bañarse en un lugar donde no está permitido), sino la omisión en el cumplimiento de los pagamentos que desde la Ley de Origen se deben realizar en distintos puntos sagrados del territorio, y en distintas circunstancias.

En este orden de ideas, la comisión de faltas requiere una reparación que no se limita a la víctima, sino que “al incurrir en delito o falla se afecta toda la familia, la comunidad y el medio; por lo tanto parte de la pena obedece a la reparación espiritual por quien comete la falta, a su vez debe reparar el daño causado al afectado y a la comunidad.” (Fundamento Tradicional, pp.23). Por ende, la reparación se debe dar tanto en lo material, como en lo espiritual, puesto que hay una conexión y correspondencia entre la perturbación en estas dos dimensiones, siendo la parte espiritual lo más importante, pues de esto depende la parte física.

Por otro lado, las acciones guiadas por el mamo para la retribución y reparación por la comisión de faltas, no solo se hace el respectivo pago, sino que se propician espacios de reflexión donde las autoridades determinan de qué manera se dará esta. Pues, estas formas de reflexión tienen lugar de diversas maneras, las cuales, ante la mirada bunachu, pueden ser reducidas a un mero castigo. Estas formas, son a la final, como lo decía una de las autoridades de Gúnmaku, “aquellas acciones que hacen poder recuperar el lineamiento que como arhuaco se tiene que cumplir” (comunicación personal, 25 de febrero de 2021).

Como se expuso en esta parte, cuando se perturba el orden social y espiritual, causado por la comisión de faltas, no solo se afectan estas dimensiones, sino la autonomía y gobernabilidad del pueblo arhuaco, influyendo en la aplicación de justicia propia, manifestándose en varios ámbitos; entre las personas, la sociedad y la naturaleza.

4.3. Personas y lugares en la impartición de justicia

Como se ha visto en los apartados anteriores, la justicia arhuaca se concibe desde el territorio, por lo cual los lugares sagrados, tienen una importancia fundamental dentro de su ejercicio, al “configurar y orientar el espacio vital de la comunidad al ser los centros del orden y la cosmología del mundo.” (Jaramillo, 2010, pp. 182) Por otro lado, aparte del mamo, existen otras autoridades que ayudan y cumplen un rol dentro de este orden, formando la organización política arhuaca.

Las autoridades tienen el deber de mantener la unidad dentro del pueblo arhuaco e integrar a toda la comunidad en las decisiones a través de la reflexión colectiva en los espacios tradicionales, establecidos para esto. En este sentido, en cada comunidad hay mamos, un cabildo, un comisario, un cabo y semaneros, quienes son los encargados de ejercer las funciones relacionadas con la justicia propia. Los mamos, son desde pequeños, destinados a desempeñar su rol de autoridad espiritual, y se van formando en compañía de mamos mayores que los guían y les orientan en prácticas particulares que deben realizar para llegar a ejercer ese rol en sus comunidades. Los cabildos y los comisarios son elegidos por la comunidad con la guía del mamo, quien da los lineamientos y orientaciones para ejecutar su labor.

Según el Protocolo Autónomo del pueblo arhuaco, los mamos son intérpretes, interlocutores con la naturaleza y el universo. “Son los Mamæ los que guardan y transmiten el Kunsamu y/o principios, ellos son quienes interpretan, conocen y controlan las enfermedades, las tormentas, los veranos, y todos los fenómenos de la naturaleza en beneficio de los seres vivientes.” El Cabildo y el comisario son autoridades no tradicionales, que se incorporaron debido a un proceso de occidentalización al interior de las comunidades. Sin embargo, han sido reconocidas comunamente, y suponen un apoyo para hacer los lineamientos y directrices del mamo. En este sentido, la justicia propia tiene una responsabilidad conjunta entre el mamo, el cabildo, el comisario y la comunidad para que las personas que cometen faltas, lo reconozcan, cumplan con la sanción y puedan hacer su proceso de saneamiento.

Ahora bien, los espacios donde se ejerce la justicia propia, y en esto el gobierno propio, son los espacios sagrados que están dentro del territorio ancestral. Allí se mantiene la identidad cultural, el ejercicio de la autoridad, la autonomía y soberanía del pueblo arhuaco. De este modo, existen varios lugares tales como: los Kakæ jina, Zaku jina, Achæna jina o Tany –Los ancestros-Ka’dukwæ (lugar de consulta espiritual), las Kænkurwa –centros ceremoniales de gobierno - principales de cada pueblo y los Mærunsama -(instrumentos propios y ancestrales de consulta), los cuales se interrelacionan para mantener el equilibrio y la armonía.

“Entonces las verdaderas instituciones de gobierno son los Ka’dukwa y las Kankurwa, y el sistema de consulta para decisiones, el Bunkweyka, en donde los mamos son los que interpretan las leyes. Los Ka’dukwa y las Kankurwa tienen competencias y sus roles de acuerdo a sus linajes, se interpretan leyes sobre diferentes temas como tierras, autoridades, organización social.” (Gobernador arhuaco del Cabildo Magdalena-Guajira, comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

De esta manera, la justicia propia arhuaca no se concibe desde unos procedimientos y estructuras establecidas y unificadas, sino a partir de la existencia y autonomía de sus autoridades y la preservación y libre acceso a los espacios sagrados, para cumplir con los mandatos de la Ley de Origen. De este modo, el ejercicio de justicia propia sólo es posible en cuanto se proteja y respete los territorios y espacios sagrados, así como la autonomía y orden, que de estos emana.

En conclusión, la pervivencia de la cultura, el ejercicio de justicia propia, el gobierno propio y el territorio, son factores interrelacionados que cooperan para el funcionamiento de dichos elementos. Es decir, no es posible el ejercicio de la justicia propia, sin el territorio como lugar donde se gesta el orden y se posibilita la restitución espiritual, que a su vez, es necesaria para la resolución de conflictos internos, pues de ella emana el funcionamiento y orden social de las comunidades, y es por medio de este que tiene lugar la Ley de Origen, con la cual se ordena y mantiene el equilibrio. Así mismo, es en el territorio donde es posible la reproducción de la identidad iku, y la autonomía del pueblo arhuaco.

5. Problemáticas en el ejercicio de la justicia propia

Las autoridades vienen advirtiendo un progresivo deterioro en el ejercicio de justicia dentro de las comunidades entrevistadas, que se respalda a su vez, en una creciente desconfianza en las autoridades tradicionales por parte de los integrantes de las comunidades. Parte de las razones de este menoscabo de la justicia arhuaca, está relacionado a las insuficientes herramientas jurídicas para afrontar delitos de tan alta complejidad e impacto dentro de las comunidades, que atentan contra los lazos sociales de estas, generando un estado de impunidad y descrédito a la justicia propia arhuaca.

En este sentido, mencionan las autoridades:

Hoy estamos afrontando nuevos retos, crímenes con arma blanca por ejemplo y poblaciones numerosas, todo esto supone cambios. Todo esto ha permeado el pensamiento y este se ha deteriorado. En estos casos el confieso era clave porque los malos pensamientos antes de ser acciones eran confesados, se hacía una reparación espiritual antes que la aplicación de un castigo físico (Autoridad de Gunmaku, comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

Por otro lado, frente a la pregunta de las principales barreras o problemáticas de la justicia arhuaca, una de las mujeres entrevistadas, expresa lo siguiente:

Yo pienso que hay unos problemas graves para mí. Por ejemplo la violación de niñas, ya que esos casos han quedado sin resolver. Hay casos que los mismos padres y familiares las han violado y eso no ha sido resuelto no sé por qué (...). Es un problema que requiere medidas y darle más importancia en esos casos. (Mujer arhuaca de Gunmaku, comunicación personal, 28 de marzo de 2021).

Exploramos a continuación, las problemáticas en el ejercicio de justicia en dos sentidos: uno referido al acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia sexual y las dificultades en la aplicación de justicia.

5.1. Acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia sexual

Los casos de violencia sexual, representan un fenómeno difícil de caracterizar debido a que presenta un subregistro que imposibilita tener datos exactos de la sistematicidad de los casos, ocasionado entre otras razones por la falta de acceso, confianza y garantías por parte de la institucionalidad estatal o como ya se ha mencionado, la carencia de herramientas de los sistemas judiciales propios para responder frente esta (Parrado, 2014; Quigua, 2016). Estos factores, han venido propiciando un ambiente de impunidad, que se agudiza por las discusiones internas respecto a la aplicación o no de castigos físicos como correctivos.

Dentro de las entrevistas, se mencionó lo siguiente:

En algunos casos cuando hay violación, cuando violan a alguien, uno queda inconforme, no recibe el castigo como debe ser. Si viene alguna niña o niño, el acusado solo lo llevan 6 meses y ya, luego puede estar en la casa. Uno siente que no es suficiente (Mujer arhuaca de Katunsama, comunicación personal, 28 de marzo de 2021).

Para lograr entender el nivel de complejidad que supone el estudio y tratamiento de la violencia sexual dentro de comunidades indígenas; Sierra (2017), analiza las autonomías indígenas y la justicia de género a través del caso de las mujeres de la Policía Comunitaria en Guerrero, México. Este trabajo, permite explorar los significados culturales y reclamos de las mujeres cuando discuten las costumbres y apelan a sus derechos, reconociendo los retos que enfrentan al confrontar el orden de género patriarcal arraigado en las instituciones comunitarias (p.100).

En este ejercicio de reconocimiento de los reclamos de las mujeres para acceder a la justicia, es clave un alto nivel de involucramiento de estas para atender delitos que difícilmente se pueden valorar únicamente desde una visión masculina, sean estos los referidos a delitos de tipo sexual que atentan contra las mujeres. Sin embargo, el carácter hipermasculino de las instituciones comunitarias en las que prevalecen ideologías de género que naturaliza la subordinación de la mujer y por el cual se le excluye de las decisiones, son una barrera que dificulta dicha aproximación.

En esta búsqueda de contrarrestar los niveles alarmantes de barreras para el acceso de las mujeres a la justicia, una de las mujeres entrevistadas expresa:

Como mujer yo tengo mucha responsabilidad, sería como el centro, como el inicio de la justicia. Yo comparo con la justicia propia como el corte de una cebolla, que la mujer es el núcleo central. Pero con el transcurrir del tiempo, a veces parece que la justicia no se cumple, cuando desde el núcleo hay un incumplimiento total (...) Mujer arhuaca de Gunmaku, comunicación personal, 28 de marzo de 2021). Para tal fin, Sierra (2017) propuso una metodología colaborativa que permitió realizar un diagnóstico participativo con enfoque de género, trabajo que fue posible gracias a la participación activa de las promotoras de justicia y mujeres de la asociación indígena, siendo expertas en apoyar procesos de reflexión comunitaria. Este diagnóstico tuvo tal éxito que se convirtió en un instrumento que las mujeres retomaron para hacer legítimas sus demandas ante la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) y su comunidades.

En este orden de ideas, se hace necesario evaluar exhaustivamente los obstáculos y vacíos de la justicia propia arhuaca, que hacen que estos delitos sigan ocurriendo, haciendo que no se den ni las sanciones adecuadas para los victimarios, ni la reparación necesaria para las víctimas. Es pertinente habilitar procesos y espacios de reflexión al interior de las comunidades, donde se escuche a las mujeres, y donde haya una interlocución con la autoridades respecto a este tema, con miras a tomar decisiones que ayuden a minar este fenómeno.

5.2. Dificultades en la aplicación de justicia

Como se mencionó en el apartado de *personas y lugares en la impartición de justicia*, la organización política de los arhuacos, está dividida internamente en dos grupos de autoridades que son reconocidos por las comunidades. En primer lugar, están las autoridades tradicionales, constituidas por una serie de mamus que se especializan en diferentes actividades y unas autoridades civiles, que se han incorporado y “surgen por la necesidad de entablar comunicación con los grupos occidentalizados que de alguna u otra forma influyen en las dinámicas del grupo étnico”, entre estas autoridades se encuentran los cabildos y comisarios. Este grupo se encarga de aplicar las decisiones y orientaciones guiadas por el mamo.

En palabras de una autoridad, :

Lo que hoy existe como justicia es producto de un proceso de aculturación, de pérdida de valores y de la estructura tradicional. El surgimiento de nuevas instancias de gobierno o autoridad crea confusiones dado que en el término de autoridad tradicionales, está reconociendo que hay autoridades no tradicionales. Por ejemplo el origen de los comisarios y los cabildos es externo y buscaba precisamente reducir el poder que concentraban los mamos (Autoridad principal, comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

Entonces, con la realización de la caracterización, se evidenció que en las tres cuencas, una de las mayores problemáticas está en la aplicación de justicia, dado que percibe que los conflictos pasan por una primera etapa en la que el mamo, consulta la ley de origen y emite una decisión

pero que esta, en una segunda etapa, no es acatada por las autoridades civiles como el cabildo y comisario, y por tanto quedan impunes o las personas de la comunidad perciben que no se resuelven como debería.

Una autoridad nos comenta:

La justicia propia siempre está amarrada a la ley de origen, siempre ha existido la justicia como tal, los mamós son los únicos que han llevado verdaderamente. Pero qué ha pasado con el tiempo, parece que esa justicia propia, existe pero la han opacado cuando eso no se aplica, cuando las autoridades como los cabildos o comisarios, no la hacen cumplir. (Líder de Gunmaku, comunicación personal, 26 de marzo de 2021)

A partir de este fragmento, se evidencia la falta de articulación entre las autoridades tradicionales y las incorporadas con los procesos de aculturación, además la sistemática desobediencia de algunas autoridades no tradicionales a los mandatos instituidos por la Ley de Origen. En consecuencia, se muestra como para los habitantes de las comunidades, cuando se cometen conductas prohibidas, no se tratan ni pertinente ni oportunamente, por parte de algunas autoridades.

Esta problemática pone en juego la autonomía, autodeterminación dado que crean por una parte, un desequilibrio y desarmonía en el territorio y la comunidad, y por otra parte, obstaculizan el adecuado ejercicio de la justicia por parte de las autoridades tradicionales dado que se les coloca en una posición de subordinación y deslegitimación.

Hoy en día, existe un gran problema de representatividad, dado la posesión y reconocimiento arbitrario de Zarwawiko Torres como gobernador del pueblo arhuaco del Cesar, el cual ha estado marcado por por todo tipo de irregularidades, en su reconocimiento y elección. Este caso concreto, es una muestra de esta contradicción de poderes y autoridades, dado que los mamós, orientados por la ley de origen no dieron su aprobación para esta elección y por ende debería ser considerada ilegítima y por tanto, no válida. Sin embargo, al contar con el respaldo de autoridades civiles y adicionalmente, con el reconocimiento del Ministerio del Interior, se legitima su elección en la justicia ordinaria, ocasionando que esta persona tome decisiones sobre la comunidad y el territorio.

6. Conclusiones

En conclusión, este proyecto permitió un primer acercamiento al entendimiento y la aplicación de la justicia propia de tres comunidades del pueblo arhuaco. Se lograron identificar varios criterios y problemáticas que afectan el día a día de las comunidades. Es importante mencionar, que este acercamiento se realizó principalmente desde la perspectiva de las autoridades de las tres cuencas, dejando pendiente, ahondar en la visión y experiencia de otros miembros de las comunidades como jóvenes y mujeres. Creemos que este es un desafío para próximos proyectos, y que es necesario contar con estas voces para lograr una visión integral sobre la justicia propia arhuaca.

Además, con este proyecto se pudo avanzar en el proceso de fortalecimiento, unificación y autonomía del pueblo arhuaco y en consecuencia del ejercicio de su propia justicia. Aunque somos conscientes de los desafíos y retos que este proceso conlleva, destacamos que este tipo de acercamientos, permiten generar espacios de reflexión, diálogo y articulación que puedan dar solución a las problemáticas y las necesidades de los arhuacos.

Por último, reconocemos los aspectos para mejorar en términos logísticos y conceptuales, y esperamos que se logren crear más oportunidades de fortalecimiento y articulación con la justicia ordinaria y con el Estado Colombiano en pro de reconocer, respetar y afianzar la diversidad cultural del país y las diversas formas de interpretar y aplicar la justicia.

En palabras de una autoridad “En conclusión reconocemos los retos que hay, pero nuestro compromiso es sostener lo propio, desde la generación actual y las que vienen. Pero esa orientación debe ser desde la base, desde los mamos y autoridades” (Autoridad principal, comunicación personal, 26 de marzo de 2021)

7. Bibliografía

- Protocolo Autónomo del Pueblo Arhuaco, Confederación Indígena Tayrona "C.I.T." Organización del Pueblo Arhuaco. Nabusimake, Sierra Nevada De Santa Marta, Junio 2016 – Junio De 2017.
- Fundamento Tradicional y cultural del pueblo Arhuaco- Guía general del pueblo Arhuaco, Confederación Indígena Tayrona "C.I.T."
- Blanco, J. B. (2006). Implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo y evolución de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (25), 53-90.
- Boaventura S, (2019) Crítica, J. Una ilustración: el pluralismo jurídico en Colombia.
- Boaventura S, (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, 13-50.
- Duran, J. C. B. (2010). Sistema jurídico de la comunidad indígena de los Arhuacos en la sierra nevada de Santa Marta. *Erg@ omnes*, 2(1), 102-126.
- Giraldo Jaramillo, N. (2010). Camino en espiral. Territorio sagrado y autoridades tradicionales en la comunidad indígena iku de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. *Revista Pueblos y fronteras digital*, 5(9), 180-222.
- Gomez,, H. G. (2014). *Justicias indígenas de Colombia: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político: pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa, Kankuamo, Nasa, Misak, Yanacona y Camëntšá*. Consejo Superior de la Judicatura.
- Van Cott, D. L. (2000). A political analysis of legal pluralism in Bolivia and Colombia. *Journal of Latin american studies*, 207-234.
- Zalabata Torres, R. (2008). Justicia Propia entre los Arhuacos. *USAID. Valledupar*.